



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### AUDIENCIA No. 5

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2015-00160-00  
DEMANDANTE: Patricia Castro Vásquez (cesionaria)  
DEMANDADO: Juan Carlos Alvares Camargo y Carmen Alicia Parra Pinzón  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

En Santiago de Cali, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día dos (02) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2.021), fecha y hora señalada previamente en el proceso radicado bajo el número 003-2015-00160-00, mediante Auto 2139 de noviembre 20 de 2.020-, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez declara el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin. En este estado de la diligencia se constata que se ha allegado oficio proveniente del “Centro de Conciliación de la Fundación Fundafas”, mediante el cual nos informa que la señora CARMEN ALICIA PARRA PINZON fue aceptada en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, motivo por el cual procederá este Despacho a pronunciarse al respecto.

En vista de lo anterior, se profiere el AUTO No. 050 señalando que en vista la comunicación allegada por parte del Conciliador en Insolvencia adscrito al referido Centro de Conciliación, referente al inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la aquí demandada, conforme lo permiten los artículos 531 y siguientes del C.G.P., cuyos efectos conllevan a la suspensión de los procesos en curso adelantado contra el deudor, según lo ordena el inciso 2o del artículo 548 ibidem, habrá de decretarse la correspondiente suspensión.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto existe pluralidad de demandados, no puede concretarse la almoneda, ya que hacerlo conlleva a la vulneración de las garantías de las partes. Lo anterior, toda vez que si bien el artículo 547 del C.G.P. determina la continuidad del proceso iniciado contra los terceros garantes o codeudores, debe tenerse en cuenta que, si bien la disposición normativa procesal conmina a continuar el proceso ejecutivo contra los terceros garantes o codeudores codemandados del deudor inmerso en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, no puede echarse de menos que lo que nos ocupa en este escenario es un proceso que busca hacer efectiva la garantía real constituida sobre el bien. Por ese motivo, deben observarse las normas sustanciales que rigen tales derechos reales, que para el caso que nos ocupa es lo referente a la hipoteca.



Así las cosas, se abstendrá el Despacho de continuar con la almoneda que nos ocupa. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

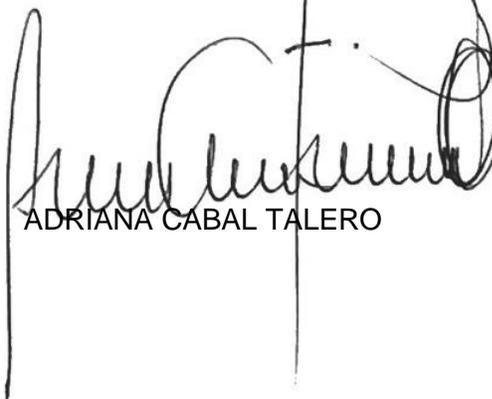
PRIMERO.- DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo respecto de la demandada CARMEN ALICIA PARRA PINZON, a partir del día 22 de enero de 2020, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de continuar con la diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo –Área de Depósitos Judiciales- se efectúe la devolución de los depósitos judiciales que se hubieren consignado a órdenes del despacho para hacer postura en esta diligencia. La anterior decisión queda notificada en estrados.

Es todo Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 10:16 am. Expídase la respectiva acta que contenga lo aquí decidido.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO